

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	07/07/2008
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	07/07/2008
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	PASTELEROS
RAMA:	SERVICIOS RÁPIDOS Y DE EMPAREDADOS
CONVENIO COLECTIVO:	329/2000

Anexos

siguiente

PASTELEROS

SERVICIOS RÁPIDOS Y DE EMPAREDADOS

CONVENIO COLECTIVO 329/2000

APLICACIÓN: DESDE EL 1/9/2008 Y 1/5/2009

R. (ST) 762

7/7/2008

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES

VISTO:

El expediente 1.076.111/03 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones ha solicitado la homologación del Acuerdo y Anexos I y II suscripto entre la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros por la parte gremial y la Cámara Argentina de Establecimientos de Servicios Rápidos de Expendio de Emparedados y Afines por la parte empresaria, acompañado a fojas 207/209, según acta de fojas 210, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Acuerdo modifica, entre otras cuestiones, las escalas salariales del convenio colectivo de trabajo 329/2000 cuyos agentes negociales resultan ser las partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y Anexos I y II, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio previsto por el artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones

otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo y Anexos I y II suscripto entre la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajeros por la parte gremial y la Cámara Argentina de Establecimientos de Servicios Rápidos de Expendio de Emparedados y Afines por la parte empresaria, obrante a fojas 207/209 del expediente 1.076.111/03, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexos I y II obrante a fojas 207/209 del expediente 1.076.111/03.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, del Acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.076.111/03

Buenos Aires, 11 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 762/2008, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 207/209 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 577/2008.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 762/2008

FECHA DEL ACUERDO: -

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES

En la Ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a los efectos de suscribir el presente Acuerdo los señores Luis Hlebowicz, Rodolfo Di Gaetano y Eduardo Sayat, en representación de la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajeros, por el sector sindical ("Federación") y los señores David Algaze y Ricardo Dorbesi, representando a la Cámara Argentina de Establecimientos de Servicios Rápidos de Expendio de Emparedados y Afines, por el sector empresario ("Cámara").

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 del convenio colectivo 329/2000 prevé un premio a la concurrencia efectiva consistente en el pago de un 12% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido los empleados en forma mensual, cuando en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas;

Que el referido premio constituye un aliciente de utilidad a los efectos de lograr un alto nivel de presentismo a la vez que confiere al empleado un reconocimiento al cumplimiento efectivo de su deber de concurrencia;

Que las partes consideran que un incremento en el porcentaje que conforma la cuantía del premio a la concurrencia efectiva implicaría la optimización de los objetivos del pago de dicho premio.

ANEXOS

Anexo I	Modificación art. 50
Anexo II	Anexo II - Escalas salariales

[siguiente](#)